



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

4 de noviembre de 1988

Núm. 223-1

ACUERDO

**110/000144 Marco de cooperación económica y financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y Anejos, firmado en Madrid el 29-6-88 (autorización: artículo 94.1 de la Constitución).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000144.

Autor: Gobierno.

Acuerdo Marco de cooperación económica y financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y Anejos, firmado en Madrid el 29-6-88.

Acuerdo:

Encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finalizará el día 23 de noviembre.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS

El Reino de España y el Reino de Marruecos:

Deseosos de desarrollar la cooperación económica y financiera entre ambos países, con la participación activa de sus sectores públicos y privados;

Animados por la voluntad de aunar sus esfuerzos para fomentar el desarrollo de ambos países en el marco de una cooperación global, duradera y mutuamente provechosa;

Interesados en promover la inversión y el establecimiento de empresas en los dos países, de alentar cualquier iniciativa dirigida a ampliar los contactos entre empresas españolas y marroquíes, en crear sociedades de capital mixto y en favorecer la promoción de la pequeña y mediana empresa en el Reino de Marruecos;

Y convencidos de la necesidad de diseñar un marco estable de relaciones institucionales que facilite la realización de un programa de cooperación económica y financiera para el período 1988-1992,

Deciden concertar el presente Acuerdo Marco de cooperación económica y financiera.

## ARTICULO I

Se establece un programa integrado de cooperación económica y financiera para el período 1988-1992. Este programa se refiere a:

- La financiación que el Reino de España pone a disposición del Reino de Marruecos.
- La inversión conjunta de empresas españolas y marroquíes y la inversión directa de empresas españolas en el Reino de Marruecos.

## ARTICULO II

Las condiciones precisas de cooperación económica y financiera se fijarán mediante contratos y acuerdos entre los organismos competentes de ambos países en el marco de sus respectivas regulaciones.

Ambas partes consideran que esta cooperación puede concretarse, especialmente, en la producción conjunta de artículos semifabricados y acabados, en la transferencia de tecnología y en cualquier otra modalidad de cooperación orientada a la producción en España, en el Reino de Marruecos o en terceros países.

## ARTICULO III

Ambas partes deciden adoptar medidas adecuadas para desarrollar su cooperación en otros sectores económicos y aprovechar cualquier oportunidad susceptible de revalorizar las potencialidades de sus respectivas economías.

## ARTICULO IV

A los fines del presente Acuerdo, el Reino de España pondrá a disposición del Reino de Marruecos facilidades de financiación por un importe total de 125.000 millones de pesetas.

Dichas facilidades adoptarán la forma de créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), por valor de 45.000 millones de pesetas, y de créditos comerciales en condiciones del Consenso OCDE por valor de 80.000 millones de pesetas.

## ARTICULO V

Estas facilidades se destinarán a la financiación de:

1. La adquisición de bienes y servicios españoles.
2. La realización de proyectos de interés común.

## ARTICULO VI

La adquisición de bienes y servicios españoles se financiará en las siguientes condiciones:

(i) El Reino de España pondrá a la disposición del Reino de Marruecos créditos por un importe de 50.000 millones de pesetas para la compra de bienes y servicios españoles en las condiciones indicadas en el Anejo I del presente Acuerdo.

Estas facilidades adoptarán la forma de:

- Créditos FAD por un importe de 10.000 millones de pesetas.
- Créditos a la exportación hasta un límite máximo de 40.000 millones de pesetas.

(ii) Si las cantidades mencionadas en el apartado 1 de este artículo hubieran sido comprometidas antes del 31 de diciembre de 1992, ambas Partes estudiarán la posibilidad de poner nuevos créditos a disposición del Reino de Marruecos para la adquisición de bienes y servicios españoles.

(iii) Los créditos FAD se concederán preferentemente bajo la modalidad de crédito mixto. Los créditos a la exportación se registrarán por las condiciones del Consenso OCDE, o de otros, acuerdos o arreglos específicos que se hubieren concertado bajo los auspicios del mencionado organismo, en función de la naturaleza de los contratos y del correspondiente período de amortización.

(iv) Los agentes financieros de dichos créditos FAD serán, por parte española, el Instituto de Crédito Oficial, y por parte marroquí, el Bank Al Maghrib o cualquier otro organismo designado por el Ministerio de Finanzas del Reino de Marruecos.

## ARTICULO VII

Ambas Partes estudiarán los medios más idóneos para poner en marcha un programa de desarrollo de pequeñas y medianas empresas marroquíes, en colaboración con empresas españolas.

Este programa podrá tener como objeto las oportunidades de transferencia de tecnología y de creación de sociedades de capital mixto, así como las facilidades de financiación adecuadas, en condiciones favorables y bajo modalidades específicas.

Ambas Partes velarán por la divulgación de dicho programa entre los agentes económicos de los dos países.

## ARTICULO VIII

Los proyectos de interés común se financiarán en las siguientes condiciones:

(i) El Reino de España pondrá a la disposición del Reino de Marruecos la cantidad de 75.000 millones de pesetas para financiar proyectos de inversión, que se distribuirán como sigue:

- créditos FAD por un importe de 35.000 millones de pesetas;

— créditos comerciales con un límite máximo de 40.000 millones de pesetas.

La financiación de proyectos con cargo a las citadas cantidades podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- créditos FAD;
- créditos mixtos compuestos de créditos FAD y créditos comerciales;
- créditos premezclados (créditos únicos) que se concederán en las condiciones que resulten de combinar un crédito FAD y un crédito comercial;
- créditos comerciales bajo forma de créditos al comprador en las condiciones del Consenso OCDE.

(ii) a) El Anejo II al presente acuerdo fija las condiciones financieras generales y las modalidades de movilización y utilización de los créditos destinados a los proyectos susceptibles de financiación;

b) Dicho Anejo contiene igualmente la lista de proyectos de interés común, así como, en su caso, sus condiciones particulares de financiación e imputación.

c) A propuesta de cualquiera de ambas partes, la lista de proyectos susceptibles de financiación podrá modificarse con el fin de:

- rectificar las modalidades y condiciones de financiación previstas para cada proyecto recogido en la lista;
- incluir nuevos proyectos considerados de interés común, precisando las modalidades y condiciones de financiación que les correspondan.

(iii) El Reino de España pondrá, asimismo, a disposición del Reino de Marruecos la financiación adecuada para la realización por empresas españolas de estudios relativos a proyectos públicos marroquíes.

(iv) Las facilidades financieras más arriba previstas serán objeto de acuerdos celebrados según los casos entre, por parte española, el Instituto de Crédito Oficial y/u otras instituciones financieras y, por parte marroquí, el Ministerio de Finanzas o cualquier otra entidad beneficiaria designada por éste.

(v) La financiación prevista en el presente artículo podrá utilizarse conjuntamente con otros tipos de financiación concedidos al Reino de Marruecos por financiadores extranjeros.

#### ARTICULO IX

Ambas partes adoptarán las medidas necesarias para fomentar la cooperación entre sus respectivas instituciones bancarias, especialmente mediante la concesión de facilidades comerciales que permitan incrementar los intercambios entre ambos países.

#### ARTICULO X

El Reino de España y el Reino de Marruecos iniciarán los trámites necesarios para llegar a la firma de un

«Acuerdo de garantía mutua de inversiones», que dará a las compañías españolas y marroquíes, en un marco jurídico apropiado, la seguridad y las garantías necesarias para la planificación de sus actividades de inversión a medio y largo plazo.

#### ARTICULO XI

Ambas partes adoptarán las medidas necesarias para fomentar las inversiones y la creación de empresas conjuntas.

Con este fin, las autoridades del Reino de Marruecos estudiarán las diversas modalidades financieras posibles que permitan fomentar las inversiones de empresas españolas en el Reino de Marruecos y la creación de empresas conjuntas.

Las autoridades del Reino de España favorecerán las inversiones directas españolas en el Reino de Marruecos. En concreto, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) establecerá un programa especial para:

- difundir entre las empresas españolas información sobre las oportunidades de inversión, de transferencia de tecnología y fuentes de financiación, así como la organización de seminarios y encuentros entre empresarios;
- establecer contactos y firmar acuerdos de cooperación con los organismos marroquíes competentes, con el fin de desarrollar conjuntamente las actividades encaminadas a crear sociedades de capital mixto. El ICEX financiará, en condiciones adecuadas, estudios de factibilidad y prefactibilidad para la creación de empresas conjuntas en el Reino de Marruecos. En función del interés del proyecto, dicha financiación podrá adoptar la forma de donación.

#### ARTICULO XII

Con el fin de promover e incrementar las relaciones económicas entre los dos países, ambas partes acuerdan fomentar:

- (i) el intercambio de misiones de hombres de negocios entre los dos países;
- (ii) la recíproca participación en ferias y exposiciones organizadas en los dos países;
- (iii) la estrecha cooperación entre sus respectivos organismos de fomento de las exportaciones, es decir, el Centre Marocain de Promotion des Exportations (CMPE) y el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), basada en un acuerdo de cooperación y asistencia mutua que habrán de firmar ambos organismos.

#### ARTICULO XIII

Ambas partes acuerdan crear un comité conjunto de seguimiento que se reunirá, al menos, dos veces al año, al-

ternativamente en las dos capitales, con el fin de examinar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente acuerdo.

#### ARTICULO XIV

El presente acuerdo, incluidos los anejos del que son parte integrante, entrará en vigor el día en que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de los respectivos requisitos internos y expirará el 31 de diciembre de 1992. Este acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

No obstante, los créditos disponibles al 31 de diciembre de 1992 seguirán utilizándose hasta la ejecución íntegra de las operaciones que hubieran sido anteriormente objeto de imputación.

Ambas partes podrán acordar, hasta el 30 de septiembre de 1992 como fecha límite, la prórroga del plazo de imputación de las cantidades no comprometidas al finalizar el período fijado por este acuerdo.

Hecho en Madrid, el 29 de junio de 1988, en lenguas española y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

#### ANEXO I

##### COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS ESPAÑOLES

En aplicación del artículo VI del acuerdo marco, el Reino de España pone a disposición del Reino de Marruecos créditos por un importe total de 50.000 millones de pesetas, de los cuales 10.000 millones de pesetas en forma de créditos FAD y 40.000 millones de pesetas en forma de créditos comerciales en condiciones del Consenso OCDE.

Estos créditos serán utilizables según las modalidades siguientes:

1. Línea destinada al comercio corriente de bienes de equipo y servicios

Se establece una facilidad financiera bajo la modalidad de crédito mixto destinada a contratos de exportación de bienes y servicios incluidos en la lista que a continuación se indica. Dichos contratos tendrán un importe mínimo de 10 millones de pesetas y un importe máximo de 150 millones de pesetas:

1. Equipamiento hotelero.
2. Maquinaria agrícola (incluidos tractores).
3. Vehículos industriales civiles.
4. Motores y vehículos industriales utilitarios.
5. CKD para vehículos industriales y utilitarios.
6. Ascensores y motores de elevación.

7. Máquinas herramienta.
8. Maquinaria textil.
9. Motores de explosión y otros motores.
10. Aparatos eléctricos para telefonía.
11. Motores eléctricos y generadores.
12. Equipamiento informático.
13. Equipamiento para frío industrial.
14. Equipamiento para hospitales.
15. Material ferroviario rodante.

Esta facilidad financiera será instrumentada mediante la suscripción de dos convenios de crédito, con una vigencia de un año ambos, prorrogables y ampliables en su importe.

El primero de dichos convenios, relativo al crédito FAD, será firmado por el Instituto de Crédito Oficial, por parte española, y el Ministerio de Finanzas o cualquier otra entidad designada por éste, por parte marroquí.

El segundo de dichos convenios será firmado por una o varias instituciones de crédito, por parte española, y por el Ministerio de Finanzas o cualquier otra entidad designada por éste, por parte marroquí.

Los importes y las condiciones particulares de ambos créditos serán fijados oportunamente, así como las modalidades de su utilización conjunta.

2. Línea de crédito para operaciones y proyectos importantes por su naturaleza y volumen

El Instituto de Crédito Oficial, por parte española, y el Ministerio de Finanzas o cualquier otra entidad designada por éste, por parte marroquí, firmarán un convenio de crédito FAD.

Los sectores a que podrá aplicarse esta financiación son los incluidos en la lista mencionada en el apartado 1.º y cualquier otro que, teniendo la naturaleza de bien de equipo, pueda ser objeto de acuerdo entre ambas partes.

La línea de crédito FAD podrá ser movilizada junto con créditos en condiciones OCDE.

Estos créditos OCDE, tomados del techo previsto en el apartado 3.º siguiente, serán objeto de convenios entre instituciones financieras españolas e importadores marroquíes.

3. Créditos en condiciones del Consenso OCDE destinado a la financiación de bienes y servicios españoles

Será puesto a disposición de Marruecos un techo de crédito en condiciones del Consenso OCDE por un importe de 40.000 millones de pesetas.

Estos créditos OCDE serán objeto de convenios entre instituciones financieras españolas e importadores marroquíes.

## ANEXO II

## PROYECTOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo VIII este anexo se refiere a la financiación de proyectos de interés para ambas Partes.

## A) MODALIDAD DE LOS CREDITOS

Los créditos pueden revestir las siguientes características:

## 1. Crédito FAD puro

Esta modalidad será utilizada únicamente y con carácter excepcional cuando las dos Partes lo decidan en función de las características de un proyecto determinado. La financiación podrá alcanzar hasta el cien por cien del valor del proyecto.

## 2. Crédito mixto

Los créditos mixtos serán los que normalmente financien los proyectos y sus condiciones financieras se desarrollan a continuación.

## 3. Créditos premezclados

A petición de la parte marroquí la parte española estudiará la posibilidad de financiar el proyecto en cuestión en base a un crédito único premezclado.

Para los créditos mencionados en los apartados anteriores la parte española respetará la legislación internacional en materia de créditos de ayuda ligada concesional.

## 4. Créditos en condiciones del Consenso OCDE

## B) CONDICIONES DE LOS CREDITOS MIXTOS

Los créditos mixtos se componen de un crédito FAD y de otros en condiciones de Consenso OCDE.

## B.1. CONDICIONES DE LOS CREDITOS FAD

A continuación se señalan las condiciones mínimas bajo las cuales se efectuarán las ofertas de crédito FAD. Estas condiciones son las siguientes:

- Tasa de mezcla: 45 por ciento sobre los bienes y servicios españoles exportados.
- Período de amortización: 20 años.

— Período de gracia (incluido dentro del período de amortización): 10 años.

— Tipo de interés: 2 por ciento.

Cualquier modificación que afecte a las variables mencionadas podrá ser compensada de modo que se mantenga como mínimo el resultado final de concesionalidad del crédito.

El crédito FAD se podrá utilizar para las siguientes finalidades:

1. Financiación de los bienes y servicios españoles.
2. Financiación del «down payment» del valor del contrato.
3. Financiación de parte de los gastos locales.
4. Financiación de parte de la prima de CESCE.

## B.2. CONDICIONES DE LOS CREDITOS CONSENSO OCDE

Los créditos de acompañamiento en condiciones OCDE que dan lugar al correspondiente crédito mixto serán utilizados para financiar los conceptos de los apartados 1, 3 y 4 del epígrafe B.1 anterior.

El período de amortización de estos créditos que financian proyectos del sector público marroquí, tendrá un período de aplazamiento de diez años a partir de la recepción provisional del proyecto.

El tipo de interés será el mínimo vigente de acuerdo con el consenso de la OCDE y el crédito estará asegurado en las condiciones del seguro de crédito establecidas por CESCE.

## FINANCIACION DE ESTUDIOS

A petición de la parte marroquí, la parte española puede contemplar la financiación de estudios a realizar por empresas españolas para el sector público marroquí bajo las modalidades de crédito establecidas en el apartado A), números 1 y 2.

En el caso de que la fórmula que financie el estudio sea un crédito mixto, el período de amortización del crédito comercial en condiciones OCDE será de cinco años a partir de la recepción del estudio correspondiente.

## C) CREDITOS PREMEZCLADOS

En el caso de que la oferta del proyecto se realice bajo la fórmula de crédito premezclado o único la duración del período de amortización de este crédito será superior a doce años.

## D) CONDICIONES DE FINANCIACION SEGUN CONSENSO OCDE

Cualquier tipo de proyecto puede ser susceptible de fi-

nanciación en condiciones OCDE dentro de los límites y montantes globales establecidos al amparo del presente Acuerdo.

La financiación de bienes y servicios y prima de CESCE se realizará en condiciones OCDE y la financiación de los gastos locales se hará en función del volumen y características del proyecto en cuestión.

#### E) GARANTIAS

Las garantías exigidas para todos los apartados anteriores serán las de los bancos privados marroquíes a satisfacción de CESCE o bien aval del Ministerio de Finanzas o entidades públicas marroquíes competentes.

#### F) LISTA DE PROYECTOS

Los proyectos y estudios susceptibles de financiación por los créditos previstos anteriormente serán fijados caso por caso de común acuerdo y sobre propuesta de una u otra de las dos Partes.

La imputación definitiva de proyectos y créditos abiertos por el presente Acuerdo será decidida mediante el intercambio de cartas entre el Ministerio de Finanzas del Reino de Marruecos y el Consejero Comercial de la Embajada de España en Rabat, instruido a tales efectos por las autoridades españolas competentes. Por medio de este intercambio de cartas se determinará la forma, las condiciones y los importes de los créditos afectados a la financiación de cada proyecto o estudio.

A continuación se señalan de mutuo acuerdo la lista de proyectos susceptibles de financiación, según este Anejo número II.

#### Compañía Cherifiana de Petróleos

1. Estación de almacenamiento de petróleo crudo y nafta en Mohammedia.

#### Oficina Cherifiana de Fosfatos

1. Unidades productivas de ácido sulfúrico.
2. Unidades productivas de ácido fosfórico.
3. Taller de ensacado.
4. Instalación de almacenamiento y acondicionamiento de fertilizantes para las fábricas de Sidi Slimán y Fez.
5. Sidi Chennán: Equipos diversos.
6. Equipos para instalaciones de Jorf Lasfar.
7. Rehabilitación de la infraestructura de reactivación y alimentación de los hornos de la fábrica de Beni Idir.

#### Oficina Nacional de Correos y Telecomunicaciones

1. Envío de datos por paquetes.
2. Centrales telefónicas.
3. Telefonía rural.

#### Ministerio de Sanidad Pública

1. Material para hospitales y ambulancias.

#### Ministerio de Obras Públicas (Ministère de l'Equipement)

1. Presa de Smir.
2. Presa de Hachef.

#### Oficina Nacional de Agua Potable

1. Estación depuradora de agua en Smir.
2. Ampliación de la estación depuradora de agua en Agadir.

#### Oficina Nacional de Electricidad

1. Renovación de la central hidroeléctrica de Imfut.
2. Construcción de 5 subestaciones de 225 kW y 13 de 60 kW.
3. Central hidroeléctrica de Ait Massaud: un alternador.  
Central hidroeléctrica de Sidi Driss: un alternador.  
Central hidroeléctrica de M'jaara: tres alternadores.
4. Turbina de gas de Tan-Tan.
5. Turbina de gas de Mohammedia.
6. Central de Jorf Lasfar.
7. Factoría hidroeléctrica de Dchar Eloued.
8. Equipo eléctrico.

#### Oficina Nacional Interprofesional de Cereales y Leguminosas

1. Edificación de un silo portuario en el Puerto de Tánger.
2. Edificación de un silo portuario en el Puerto de Nador.
3. Edificación de un silo portuario en el Puerto de Agadir.

#### Oficina Nacional de Ferrocarriles

1. Reparación de las instalaciones de seguridad del triángulo de Casablanca, estación principal.
2. Ampliación de las instalaciones de señalización en Casablanca, estación principal.
3. Instalación de un bloque automático luminoso de

doble vía, de Nuasseur a Casablanca, estación principal.

4. Instalación de seguridad.
5. Renovación de las suspensiones catenarias.

Charbonnages du Maroc

1. Cimbras.
2. Bandas transportadoras.
3. Equipos mineros.
4. Equipos diversos.

Proyectos diversos

1. Electrificación rural.
2. Equipos portuarios.
3. Equipos para el Hospital de Rabat.
4. Proyectos de M'jaara.

Este último proyecto se mantendrá en el caso de que empresas españolas participen en el consorcio encargado de su ejecución.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**